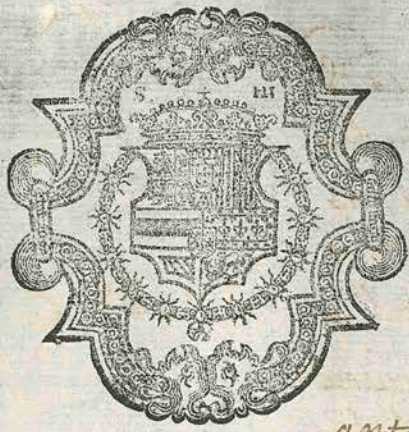


Vn real.



Salvo Tercero, un real años de mil y sesientos y quatro y dos, y sesientos y quatro y tres.

ante Bernardino de Espinosa, escriuano de
despues de la muerte del callas. que el año 169 del gual
derno de de caudos. Por cuya causa se hacen buenos
Los dros. 4289 al dno mas de campo. en el teteo
teo y se sacan fuera por la partida

U4289

42
derechos de luz.
P. decir misa

Y tenen se le hacen buenos en el teteo al dno.
donnicolas de ribera y avalor cinquenta y seis p. de
adep que por la partida nro 236 de la dda delacion
jurada. Hace cargo a los bienes. de dno supadre
Por tanto pago. Por las licencias. que saca
• decir misa en la capilla de la hacienda de
• Ger de Cunchanga de los comisarios de la
santa cruzada desde el año de 673. Saltall
de 632 como Pareze de las tres licencias y con
Puesion contenidas en ellas. que estan en
el dno quaderno de recaudos desde el dno Salta
de 124. sa fance fuera

U0569

43
Gastos menudos.

Y tenen se le hacen buenos en el teteo al dno
Mas de campo donnicolas de ribera vn mill.
y trecentos y ochenta y siete p. y seis reales.
que en la dda delacion jurada. Hace de uador
a los bienes de dno supadre desde la partida
nro 238 Saltallan 364 Por los gastos menudos
que ga obo y pago para el abio y Beneficio de
ladega Hacienda de Cunchanga de que
no pudo. Tomar Cartas de pago los quales
Tema asentados en vno de dos libros
que se dno donnicolas de ribera de xoporu
fin y muerte desde el dno 22. Ha 64.

U4819



SALTO QUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y QUARENTA Y DOS, Y SEIS-
CIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Informacion por
parte de Alonso Ber-
nandez como indico
del convento de señor
san francisco de esta ciu-
dad de Macaura con los ma-
yor domos de la cofradia
de la limpia concepcion
sobre la propiedad de la
Capilla ey ma y endencia
n^a de San Miguel

20
En la ciudad de los reyes
de las Indias de merced
nexo veni a seis cientos
y quarenta y tres años para
la de la y nformacion la
parte de dicho Alonso Ber-
nandez como tal indico presen-
te a el Padre predicador
fray gotorimo alonso de la Torre



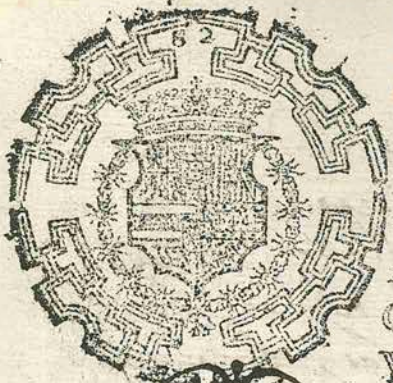
SEIZO QUARTO, VN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL Y SEISCEN-
TOS Y QUARANTA Y DOS, Y SEIS-
CIENTOS Y QUARANTA Y TRES.

que senia de cada un de ellos
a don Pedro de Cananuez como
por la que era en la ferra rinquie
la Barden y otras cosas de
quien puerro do lo que es furtiva
de la memoria de consumia en el
a donno de la diez a capilla, y
a donno de un muelle de el axo
La cada que de la una para que el
convento Cuidado de curato
facio ny lo de mas que refiere
en la memoria presentada
y procedible que la diez a
capilla es en propiedad de pro
de la diez convento por estar
como es estatany nro de la diez
de la por la parte de ad en no puerro
por donno de la diez y en la y
sale a la diez convento y a la y
Gloria de la diez y a la diez
de la diez como la diez y a la diez

Qta

ms 629

Orga^o de insitativa q^o de Don Goncalo Anaco para se^o
Aplido de las cosas  Con^o de Cardena - 4



Seis reales:

SELLO, SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS, Y
QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA
YSIETE.

Don Martin de Arce
Don Juan del Campo

Handwritten mark

Don Juan Gomez Correo
de Heredia

Handwritten mark

Parague e Correo de la Ciudad de Mora sulugar thienente hagan
su^a breve y sumariamento dentro de los dos meses conteni dos en el
dicho auto, q^o de lo que asi hiziera decir daren quenta a la dicha miand^a
ape dim^o de Don Goncalo de canaco albarado yez de la Ciu^d de Cuenca =



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE

Enz del renso. Cont enica en la p antio a antea de sta Prindec Susmed Part
de omtil quinientos y se
Pentay de pesos que se le
de aren buenos de l dho ren
nicolas de Prin Por dha
uras on que punto os Conho
p n mil no be uientos y q uo
renta pesos que como se adto
de que ban ab on ad os en la p ar
toda num^o 11 de sta ligu a
sion a sustan los quatromil qui
nientos y dos pesos a x e feri o s
que pago por Co xido s de los dho s
do s. En to r causado s. Pa sta a be n
te y lmo de abril de ses cien
tos y be nte y tres

81U191p2 43U520p3/4 20U167p4

U000p 2U562p U000p

20

Caro Sr. Perito e Lugar
Dho Nicolas de Prin mandari pagar del dho.
Dho Nicolas de Prin de xiberayrus
de Prin de xiberayrus como se o maxio
de Bartolome Lopez quin
ento y ochenta y un pesos
y dos axiales que el dho don
Joan d aualos le deu a por
scruta fecha en o r de abril
de ses cientos y on se ante e
fernando Lopez almaguer
e scriu^o publico cuy as eron
que fha en be nte y dos y e f^o
de mil y ses cientos y be nte
y tres ante christobal de
aguilax mendieta Sr de
Suma^o p xerentara a f^o e r
f^o 1825. de l dho autor q^o 1^o e r^o
y assi se le b aren buenos s.
del dho rannicolas de Prin
Los dho s quinientos y ochenta
y un pesos y dos axiales
por dha dha axaron

U000p U000p U584p2

683

81U191p2 46U082p3/4 21U348



Vn quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA, Y SESENTA
Y VNO.

a fozas. trecentas e cinquenta e nueve e no consta q se le haya pagado cosa alguna que se aplican en los noventa mil pesos de los dhos. censos. = Por manera que montan los censos que se deven a las personas de feudo hasta el diez e siete lugar ochenta mil ciento e tres e sesenta e dos reales de a ocho como desta suma parece que para los noventa mil pesos que montan los gasnudos de los censos e impuestos sobre las dhas. haciendas a saber de nueve mil e ochenta e ochenta e seis pesos e seis reales para el diez e ocho lugar en que no a bastante para tres personas.

ms 685



Vn quattillo.

SEISCIENTOS Y SESENTA, Y SEVENTA
Y UNO.



Yo puse en papel de la
capitania general de esta parte

de la qual se trata en el presente
del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz

de la qual se trata en el presente
del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

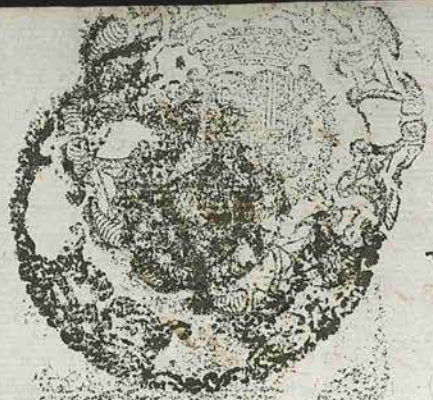
del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente

del Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de la qual se trata en el presente



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE

1674 y 1675

PARA LOS AÑOS DE

1682 y 1683

PARA LOS AÑOS DE

1684, 1685, 1686

Don Doni alo de

menier = en la
Ciudad de los Reyes

en Veintey ocho de al
bail de mil y seiscien

tos y ochenta y cinco
años ante Juan de es

quiuel escriuando de una
getad q a margen de lo si

ginal de es fauori tax a to
go Bernar do Joseph de que

sada Carta de pago de mil
y doscientos pesos a fauor

de Capitan Juan de es
uel y de uno de do te a fauor

de Dona Maria Exnan
del de Carana del Sumogal

Segun consta por Racion
al final de l mandamien

to que se le des q a lo q o r e s t a
Real audiencia q a r a q u e

Decorative flourish or signature at the bottom of the page.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

en sus Escritos de f. 125 y f. 127 contradicen aquella mi solicitud al pretexto de que se está tratando de nulidad de la Sentencia de Preferidos, y de que mi Parte ve deservir de que ha reconocido el Principal de la Religiosa D.^a Bernabela Equiguren que es el que debe perder. En quanto á lo primero reproduco y recomiendo todo quanto V. S. expuesto en lo principal de este Escrito: y por lo que hace á lo segundo, reproduciendo tambien lo que allí misma deduce sobre el particular, hago presente á V. S. que el reconocimiento del Práb de la Religiosa no impide de ninguna suerte que con ultima diligencia de la Sentencia paguen la cantidad que mi Parte ha demandado, por haberla satisfecho de orden judicial, á mas de la que importó el remate, y baxo de la calidad de que se le habia de abonar. Por tanto

á V. S. pido y suplico se sirva hacer segun y como tengo pedido en el citado Oficio de mi Escrito de f. 107, como en la justicia que pido, costas, &c.

[Handwritten signature]
[Handwritten flourish]

1804 y 1805
 2R



Dos reales.

Suplica se lea y provea p. data

SELLO TERCERO, DO. REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS EIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

199

Para los Años de 1808 y 1809

Al P. S. del Reyñado de Fernando VII.

Juan Flores a nombre de D. Pedro Lucto Alvareda y Comisario de D. Maria Andia en los autos del cumplimiento de su testamento y demas deducido. Digo: q. ha muerto D. Mariano Andia Alvareda y heredero de D. Escolastica de Arcega quien lo fue de la D. Maria su hija y otorgado cierta disposicion de suyo tenor no esta impuesto mi pte: y para enterarse de ella y promover el cumplimiento de la otorgada por D. Maria Andia q. se halla entorpecida y retardada muchos años hace se ha de servir V. A. mandada se me entreguen los autos de esta materia por el termino ordinario bajo de mi conocimiento y en otra forma conzadigo desde ahora a nombre de mi pte qualquiera providencia q. se librase. Por tanto =

A. V. A. pido y supp. se sirva mandar se me entreguen dichos autos en la conformidad y para los efectos expresados por rex justicia Cortes de Man. An. de Arcega

Juan Flores

1806-1807
revalidales
1808y
1809
reign of
Don Fernando



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

de S. Fernando y 1810 y 1811

Dado p^r el auto des^{ta} se citare de temate a D^r. Baltasar de Saja, y D^r. Pedro Salvia veos e feutos en esta causa, como deudores mancomunados con Dⁿ. Bernardo Sanchez de Ripua, cuyo auto se les intimo en 8 del pasado febrero seg^r las dilis de 12 de 1809, ni han sacado los de la materia, ni dicho cosa alguna conociendo de deluego no tener la menor exepcion q^e pueda oponerlos del pago p^r lo qual y en su rebeldia q^e les acusa.

Al pider sup^{ca} q^e habiendola p^r. acusada se iuvo pronunciar la sentencia de Franis q^e corresponde al estado y naturalera de la Causa: Lima y Termino 1^o de 1810 =

Otro dice q^e ayandose discordes los dos Peritos nombrados p^{ra} el abaluo de la finca reuistrada, p^r tasarla el uno en Catorre mil tres pesos, cuatro r^{ns}. y el otro en diemil sesatrocientos no bentay seis p^r. Cinco reales, se necesita de un tercero q^e dirima la discordia p^r lo q^e

Al pider sup^{ca} se iuvo nombrar dho. Tercero p^{ra} el efecto exp^resado; feha ut supra

Dⁿ. Man. Hernandez y sentmanat

Lima Jun 1810

1805 y 1809
revalados
1810 y 1811

En lo principal por acusada, y pronuncien la sentencia de Franis

Al

Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1811-12

En el mismo dia, Yo el Juez Comi.^o citando en la casa de D.^o Jose Minano, le hice saber el nombram.^{to} de Faracon fecho en su persona, p.^o parte de D.^o Mora e Aranda; y en su intellig.^a dixo; q.^o tenia tanq.^o motivos p.^o no aceptar Dho. nombram.^{to}; y q.^o en esta virtud, suplico, se le exdima el cargo; y p.^o su conformidad lo firme con tq.^o.

Campo

Intrecibam.^{te} Yo el contenido Juez e Juri.^o notificue, e li- ze saber el dexto. proximo anterior a Domingo Almag- rag, en su persona, y en su cumplim.^{ta} nombró de Faracon p.^o su parte a D.^o Fedeo Estariluz; y lo firme, e que certifico

Campo

Lima, y Junio 11.^o de 1812.

Mediante la orden.^o al nombram.^{to} y cargo de Faracon de D.^o Jo.^o Minano; y la rebeldia de D.^o Mora e Aran- da, en no nombrar otro; p.^o q.^o p.^o este motivo, dilig.^o y pago a la Acrehedora, como se pretende; se nombra en oficio a la N. Juri.^o

1811 y 1812



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y OCHOCIENTOS

NUMERAR, Y
VIL...
Año 1814 y 1815



en el dicho don
Jose Mariano de Santa Ma-
ria, los Trece mil pe-
sos que este habia trans-
mitido, en el Coronel
don Manuel del Rive-
ro, para que como due-
ño absoluto de ellos
perciba y cobre, dando
cuenta de pago, y can-
celandola en su vez
y en el error tan to
recibe y cobre los
Y eneres del quare
por ciento aduadados
desde la primera ca-
sa de pago de don
Rivero, y que se adu-
den en lo L... uvo; A

1810 y
1811
revelado
1814 y 1815



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

año han de tener los poseedores de dicha casa la pensión perpetua y mandar decir en cada un año diez misas rogadas, aplicadas por el alma de mis Padres, la mia, de mis hermanas, y de otras personas a quienes tengo algun cargo, y obligacion; cuya pensión se paga unicamente en el caso de que se ordenen de Presvitero don Luis, o don Manuel de Esquivia, hermano mio Ahijado y de los dos el que primero recibiere el orden de Presvitero, y se le pague.

1811-1812
42
XIR

MS 644

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Alsq. No. 4. en nombre de Su Gov. Intend.

1813

D^a Dionisia Zapata y Yanes Muger legitima del
 Manguensele D. D. Fran. Xos. Legaria ausente, primera la venia
 cuando en judicial p^a compareca en el Turgado, como ena haya
 ena y lugar en dño ante V. pares y digo: que en dia
 noticia parador opeticion de mi marido se levio V. mandan
 suspender la execucion de una Provid^a q^e con
 cion y subreccion fue alcanzada p^a D. Miga
 cerca de una deuda q^e fingia serle deuda p^a
 tament^a de mi madre D^a Petronila Yanes
 Uegado a mi noticia q^e estos autos han venia
 Turgado. Por lo q^e p^a q^e mi Turt^a no pexera
 haya lugar a otra subrebticia Provid^a
 tener V. mandan tem entreguen por
 termino. Portanto.

A V. pido y suplico se lea mandan como
 pedido en Turt^a Turo lo necerario Corta

Amc mi

Dionisia Zapata

Juan Stein de Bracamonte

1811-
18122R
1813

En Areg. No dia mi, y año y
 hice saber la Provid^a de entrega de autos



dos reales.

REALES CEDULAS
DE LOS REYES
CARLOS TERCERO
Y IV
EN EL AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1814-
1815
2R

1814

206 reales.



SELLO TERCIERO
DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE Y QUINCE.

1814-1815
2R

1810

4



Dos reales.

Revalidado por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

SELAS TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Vale 4^o el año 1825

VALE UN QUARTILLO Años de 1820 y 1821



Vale para el Año de 1825 y 1826.

Inventarios

Segundamte el Excmo Sr. D. Juan de Dios es
hoy en la Pulperia de la Hermana de la
Ascequia alto en q. falleció D. Jose Anacleto
procedio a los Inventarios de los bienes
con anuencia de su unger legitima D.
Gabriel Calomera, y de D. Jose Maria de
la Cruz, q. resistia a esta actuacion a
pretexto de q. en suya la Pulperia, y
quanto havia en ella, defendiendo hasta
los tramos de su uso figura un doloz de age-
na pertenencia, y no admitiendosele
su excepcion q. tan muchas remuneras
q. ya se habian hecho al respecto
D. Juan de Dios de la unger nombre de
esa unger, como de la distraccion de
los bienes

Seal of Ferdinand VII
on 2 reales 1816 and 1817
and revalidated 1820 for
the King and constitution
Seal of Peru revalidated
with change in value
- un quartillo 1820-1821
and further revalidated 1825
and 1826

co despues
debandore
y Capone
y papelen
pendidoz loz
vidaden ent
verifico el
Pameram
de entrada
dentro de el once
Cartan de pago - trece

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO
Para los Años de 1820 y 1821

ferido a la indicada mi esposa
como tampoco podra esta
en el estado carodemi nuente
ni sus herederos ni suberores
reclamar por cosa alguna de lo
quese hallaren en aquel acto pu
es con esto queda cubierta de qualer
quier cosa a que quiera arignos
le y lo declaro asi para que unto
do tiempo y siempre con ste

5^a Item declaro manejo verbalge
mas asaber la una situada en la
Esquina de la Plazuela de la M^{ta}
ced. perten~~iente~~ e adon lo e^{sta} naria
de la Rosa municipal de unco
mit^{er} ferier pero incluso en
ellos el valor de la Llave la que

1820
1821
1818-1819
1820-1821
V R



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Unida y consolidada con
la otra mitad, que toca y pertenece
nere al dicho Hospital, desde oy en
adelante quedando como queda
absolutamente, toda la dicha fin
ca en dicho Hospital y sus pobres
por esta Escritura en venta
otorgada, por la dicha Doña
Mancelina de Noviega, a
quien como tiene declarado
le tengo pagado en dos cien
tos pesos, libras Alcabala
y Escritura en precio y va
lor en la dicha mitad que le to
caba, se que en Nombre de di
cho Hospital, me doy por entre
gado, sobre que firmamos la esep

1820 y 1821
revalidada
1822 y 1823
2.º seal for
Peru indep



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

a causa de haver Caydo en
 Comijo la Escritura que se hizo a
 Dado por no haver Satisfecho el Cen-
 zo en el espacio de quatro años. Yo
 estoy convenido en que de echo se
 Haliere la Venta en la persona de Doña
 Micaela, pero con la precisa condi-
 on de que de algun laudemio, para
 que el Colegio; concuase la perdida
 que ha sufrido. Usted como mi
 Amigo y Apoderado vera este asun-
 to como proprio asegurand prime-
 ro lo que dicha Señora ofrece dar para
 proceder ala Escritura = Lo que Ocurra
 estimare a Usted me Cor-
 igualmente el que Mand
 Amigo y Seguro Capellan que
 Mano = Fray Antonio Romero

1820 + 21 w/ Seal of
 Ferdinand VII & on
 Seal of Peruvian
 Independencia
 1822 y 1823, 2nd
 3rd year of Liberty



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

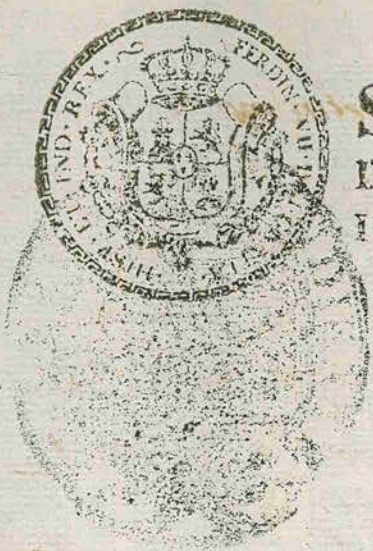
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

que me a pagado su
Paternidad Reuerenda en Hales
de contado, libras de Denechos de
Alcabala, y de esta Escrip-
ta, por quedax a cargo de mi
Paternidad dicho Padre Perfecto la
satisfacion de uno, por haber
se contratado con este Cargo
la dicha Venta y compra
Y esta dicha Causa en
por, me a
ta y en
Libertad, y
no panere, y
y Leyes ma
pecunia, y demas en este caso. Con
lo qual desde luego cedo renuncio

Seal of Ferdinand VII
1820 and 1821 and
Seal of Peru ~~and~~ Independence
1822 y 1823, 2nd & 3rd years of
~~Peru~~ Liberty

704

1825-26



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826

A Manuel del Oriza, Secretario del Excmo. Intermio de la 2ª Instancia. Corte Superior de Just. del Departam. de la Libertad.

Carta
orden.
a virtud de la
aplicación de
colonia

Por la presente hago saber al Sr. que el dicho Excmo. Tribunal ha presentado un recurso de apelación el Procurador D. Ignacio... nombre de D. Josef Lopez y el tenor de dicho... en virtud de lo que... de a la fecha... Sembraval, a... Lina, y... y furo, an... me. pre... de la Pro... fuer de... ha seguido, y tiene pendiente con Don Josef Lina... Pero de la Aquila, sobre suponerse como sucesor legitimo a los bienes de la finada coniente de mi parte D. Maria Isabel de Cubina de quien quedo instituido albacea, y heredero, por medio de la correspondiente carta acordada se sirva V. S. E. mandar se remitan los de la materia, con vista de los quales proceda a expresar los agr...

Seal of Ferdinand VII
and 1820 y 1821
revalidated for 1825 y 1826
and seal of Peru Independence

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



la Caja de Lenos; es decir que se me
 abuelva de reditos e intereses q^l me aden-
 tado desde mis ultimos pagos hechos en
 el año de veinte y tres; y q^l estando remol-
 to q^l debe hacerse de toda pencion a medida
 de los frutos recogidos, no habiendo entrado
 en mi poder cosa de provecho en todo ese
 tiempo, y en el pasado de eterna memoria
 yo no puedo ser compelido a la solucion
 de cosa alguna, sino abuelto enteram^{te},
 conformandose todos con lo q^l percibieron
 aun en eso, anteriores, a cuenta y cor-
 ta de indecibles sacrificios; siendo asi q^l
 no debi hacer aquellos pagos, y solo lo
 hecho de mi caracter y un-
 quencia de donior
 tos; p
 na p
 cia
 conf
 que
 me
 ba
 este recurso, n
 ciamiento implorado, se hade servir V.S.
 mandar previa la citacion del Sr. Di-
 rector de obras Pias, y de mis obrehedo-
 res que comprende la razon q^l debidam^{te}
 acompaño mandar se me recivra la prueba
 que ofresco: para lo qual
 pido y suplico que habiendo p^o manifes-

Seal of Republic of
 Peru Sello Tercero
 for years 1825 & 1826

3562

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Caudales los Supra
 gios, a beneficio de los
 Almas de todos los
 que faltasen en los
 Pueblos de las tres
 Diócesis de Arequipa,
 Moquegua, y Tarma. Donnu
 go se guarde, y la tpa
 yasca, cuidando en
 Almas de los reyes
 la fundación en
 dicho Alimento, aun
 sin embargo se sea
 tan exacto el desem
 peño de estos cargos
 por los saballos
 feroces en dicha fon
 gregación, y por ser



MS 653

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

... que le
 ... en el cargo
 ... Quatro
 ... por
 ... por
 ... a los doscientos
 ... anuales que des
 ... y fundado
 ... el finado doctor don
 ... Francisco Valdel
 ... en los dos flancos
 ... que vale un
 ... y en el momento
 ... verifico la exhi
 ... vision, o mis here
 ... deros y subse
 ... he a pagar y
 ... foren, el intere



REPÚBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Exmo. Sr.

El Jefe. vista la solicitud de D. José Vique de Velasco, reducida á q. se le conceda la gracia de admitirse le cincuenta p. mensuales en pago de cuarenta mil y mas p. q. adeuda á la Direccion Jener. de Comodificacion, sin perjuicio de satisfacer en lo sucesivo los creditos q. se causen p. los pñales q. no opere en su Hacienda de Are Dico. Que no encuentra inconveniente p. q. V. E. si lo tiene á bien conceda la gracia q. se implora; siempre q. sea con la expresa condicion de quedar esta sin efecto alguno, si el recurrente falta á la puntualidad del pago de sus mensual p. lo atrasado, y de los creditos q. se bayen causando. El Jefe. p. a. abia este dia tanen tiene presente, q. aunque la actual situac. del tesoro pub. y las urgencias del Estado contradicen toda esperanza á los deudores. La ruina q. ha sufrido la fortuna del recurrente p. causas notorias e inevitables, y la considerac. de q. procediendole al embargo de su finca, tal vez no se adelantaria nada en razon del cobro, al mismo paso q. se consumaria la miseria de una familia honrada: se han decidido á optar p. la concesion de una gracia, q. al paso q. asegura los intereses del Estado, evita los funeros contrarios de una familia digna. Lima Añ. 21 de 1828.

Zerullo



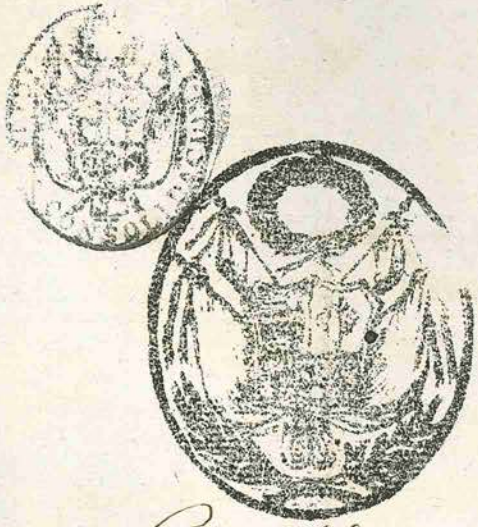
REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827 Y 1828

ande y Cumpla por su
 tra última y final voluntad en
 aquella vía y forma que mas ha
 ya lugar. Que es fecho en la
 ciudad de la Reyna del Perú en
 día y seis de Mayo en mil ochenta
 y siete años. Yo el notario
 a quienes yo el presente escribo
 no en su Majestad doy fe, es
 co como tambien la doy fe que
 a mi parecer estan en su entero
 juicio segun las consideraciones
 que han dado a las preguntas
 que les he hecho asi lo otorgaron
 y firmaron siendo testigos lla
 mados y Regados = Don José Martín
 Hernandez = Don Pedro José Conne
 jo, y Don Manuel Mansilla pre
 sentes = José Miguel = Gregoria Ca

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1827, Y 1828.



Consolidacion Sep. No. de 1828

Visto lo informado por la Comandancia, con perjuicio de expedirse las providencias correspondientes contra la finca a peca al pago; requirase a Sr. Esteban Cordova a efecto de que devuelva de contado, en esta Tesoreria, la cantidad de trescientos treinta y dos ydos pesos que lea deva a Sr. Eduardo Torib de Arce y Arce segun lo puntualiza esta Comandancia.

[Signature]

[Signature]

En Lima y sup. treinta de mil ochos. Veinte y ocho
hice saber el teniente y artillero a Sr. Eduardo Torib de Arce y Arce en su persona de oficio.

Arce y Arce
[Signature]

Gallezotte
[Signature]

Don fei que por no haber visto personal mente a Don Esteban Cordova le dije en este dia, la Correspondiente esquila de notificacion del auto que antecede, el que le transcribi para su gobierno, y es la misma que puse en manos de su Criado Juan para su entrega. Lima y Agosto bre primero de mil ochocientos Veinte y Ocho.

Gallezotte
[Signature]

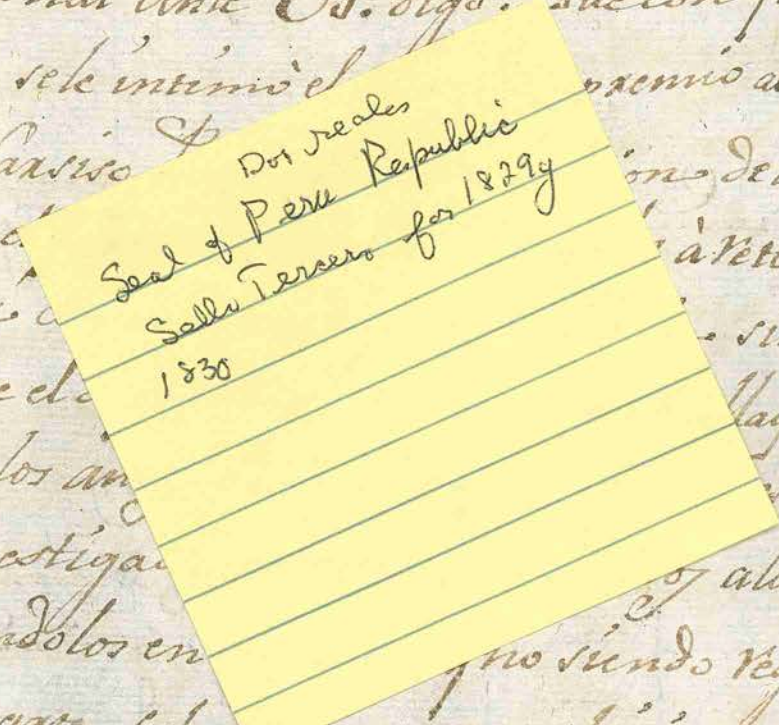
200



REPUBLICA PERUANA.

Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

Dijo Sr. Jues de Dio
 D. Pedro Espinosa anombre de d. Manuel Salazar en los autos con los peruanos del obraje, de Jaroma y Chullai ante V. S. digo: Que con fha 7 de febrero corriente se le intimó el premio al apoderado d. Narciso que desde su poder su objeto que el consigo los años esa emvestigacion sacrificandolos en que mi paxa, sufra mayor es por suicios y gastos que los que ha sufrido en los cinco y mas años que ha durado el litis, se hade servir. V. S. mandan que en el dia entregue dhos autos p. lo que se le deveva poner Guardia a su costa puer de lo contrario no verificara la entrega. como sucedio en el mes de octubre del año pp. que fue menester se le pusiese Guardias p. haver retenido dhos autos desde Mayo hasta esa epoca, que los entregue sin contestacion. En cuya virtud y atendiendo a que un proceso de tanto tiempo tan fuerza de tram. no deve ser tolerado, se hade servir mandar se le apensiva se viam. haciendo





Sello quinto, para los años de
1830, y 1831. 203.



D. J. de Jua

D.^o José María de la Nava, en los Autos con D.^o
José Arnaldo, hered^o de la Pulp.^a de la Esquina q.
Hannan de Ganare, sobre el pago de mil p.^o q.^e esta
me adeuda con lo demás deducido digo: que se
me ha hecho saber un Auto de Vista del Tribu
nal Sup.^a, y concurrido p.^a las Partes, p.^a q.^e ins
truya la cuenta de los productos de dha. Casa
en el tiempo q.^e la he administrado, previo el
pago de mi referido mil p.^o; en su cumpli
miento lo verifico, p.^a serme un asunto de
manifiadam^{te} perjudicial por la carencia
de mi dinero p.^a imbertirlo en negocios
de mayor ventaja, y adelantamiento.

A este intento presento debida
mente la cuenta adjunta, y por ella se
tiene en conocimiento, primero: de los
aprovechamientos q.^e ha redituado, en
los seis a.^o q.^e ha estado á mi cargo; lo se
gundo las deducciones con respecto á
los intereses q.^e me corresponden, y lo
tercero el adelantamiento en beneficio
del heredero, de suerte q.^e segun la total
demonstracion debe entregarme para

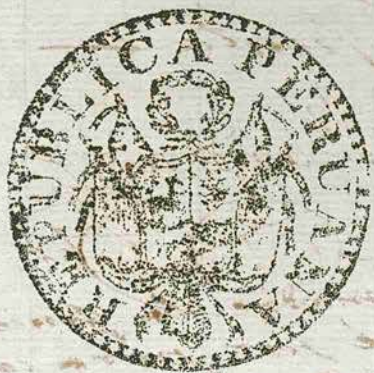
Sello sexto, para los años de
1832, v 1833.



Trabel Sol arsus herederos y subcesores
presentes y por venir la Casa Huenta ci-
tuada en la Calle de la torresilla como
perteneciente al Hospital de Señora San-
ta Ana bajo de las condiciones siguientes

1. Primera: Que el termino del arrendami-
ento enfiteutico hade durar el tiempo de
sien años que en pieran á començar y con-
tanse desde hoy dia de la fecha en adelante
2. Segunda: Que durante el tiempo aco-
dado hade pagar al Hospital por bía
de canon los mismos catorce pesos men-
sales que paga y á pagado de arrenda-
miento pero si de farse de pagar cuatro
meçadas consecutivas quedará esta es-
critura de ningun balox ni efecto, y la
parte del Hospital dispondrá de su casa
Huenta libremente lo que le paresca
3. Tercera: Que la inquilina es obligada
á reparar la finca en el termino de un
año y sino lo verifica caera en comi-
so
4. Quarta: Que es obligada dicha arren-
dataria á conservar habitables las pie-
sas que hoy tiene la mencionada Casa
Huenta y los arboles que constan del
inventario de la escritura de arrenda-
miento cuyo testimonio se agrega y co-
se á esta escritura
5. Quinta: Que es del
cargó de la enfiteuta pagar los cupos
y pensiones generales que el Gobierno
impuciere, y las que son de costumbre
en predios rusticos pues la parte del Hos-

Dos reales



Sello quinto, para los años de
1836, y 1837



con ello, y ver paralizado el corto
pago que proporcionaba mi escasa
subsistencia y la de mi numerosa fa-
milia. Me impule lo expuesto á
uplicar á la Yt^{ta}. Junta, que
teniendo tod en consideracion se dig-
ne reducir el canon á menor can-
tidad que la que se daba por amen-
damiento, y lo convence la voleta pre-
sentada, como que ex esto coniguiente
á la integridad de la Junta, á
la de los contratos, y
á la posible justicia: por la
que

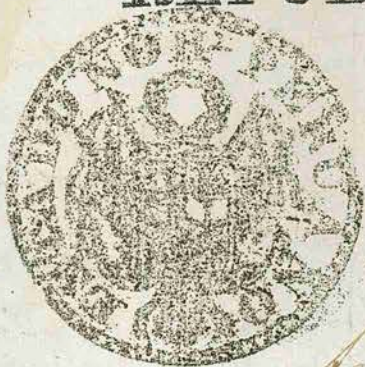
1836-1837 PR

Ha Repre Junta puplico: que habi-
endo por presentada la voleta
de escritura de arrendamiento, y tes-
timonio de la escritura de venta,
se sirva atendida esta notoria
justificacion proveer segun y
como en el final de este soli-
cito, como que parece innegable,

REPUBLICA PERUANA

De reales

1028. 125.



Sello quinto, para los años
de 1838, y 1839

firmacion. En su virtud

A V. S. pido y suplico que en merito de lo est-
puesto se sirva resolver como solicito en
el exordio y es de justicia

Pantano y Roban

Man. Suarez Fernandez

Publica Lima Abril 3 de 1839

Tutor

[Signature]

Salvador

En cuartel del mismo line saber a D. J. de S. pre-
cede a D. Man. Suarez Fernandez. Pro. de que
Certifico.

Man. Fernandez

Salvador

Seguidam. line otra a D. Jose Cornejo,
Pro. de que Certifico.

Cornejo

Salvador



Sello sexto, para los años
de 1838, y 1839

[Handwritten signature]

Bienes el derecho indicado á la men-
cionada Casa en que vivía con sus
pobres muebles; las Haciendas
de San José y Santa familia
con sus Ingenios y todas sus
Minas; las seis tiendas que
tenía en el Cerro de Pasco
fuera de la que se había inven-
diado en los barrios de Cayal y
Champimania; la Hacienda y
Minas citas en la provincia de
Caracas, que aunque fueron
donadas á los Padres de Ortopa
deben recobrase por no haber
llegado á espouarse las condi-
ciones con que se cedieron; y to-
dos los demas bienes que por do-
nacion, herencia, ó de cualquiera
otra manera le corresponden,
Así lo declaro el Señor oorga-
te para constancia

25. Con mandó que para cum-
plir y pagar el poder para tes-
tar y el recibo que en su
virtud se hiciere, bajo sus comuni-
cados, y todo lo en ellos contenido

PARA EL BIENIO
SELLO 5.



DE 1840. Y 1841.
DOS R.

En Lima y Sec. veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta: notifiqué o hice saber el auto del margen que antecede, al R. Do. P. Prior del Cond. to de S. Juan de Dios, en su persona, doy fe =

Villalobos
Prior De S. Juan de Dios
José Maria Guano

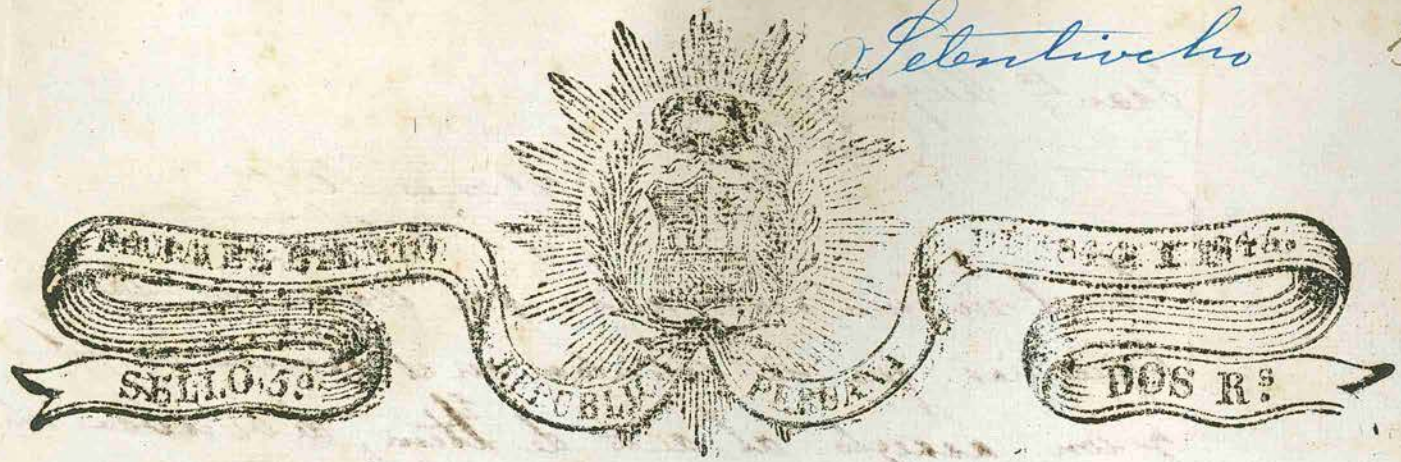
En seguida: Hice saber igual diligencia como la ant. a D. José Cirilo Cornejo, en su persona, a mas. de su parte, doy fe =

Ante mi
Cornejo
Guano

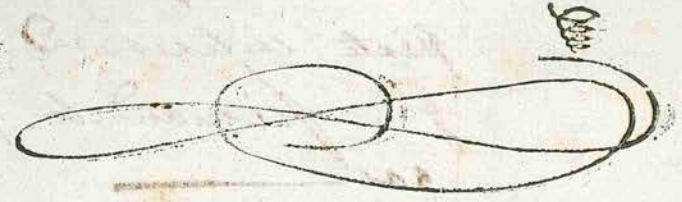
Printed
~~on~~ Ser Ribbon across
top of page Sello 5,
for years 1840 y 1841
DOS R., ~~and~~ below
arms of Peru Repub.
Peruana. ~~also next~~
page

Perentivo

13



Valga para los Años de 1846, y 1847



Mayor de sesenta años, a quien le tomé su juramen-
to de fidelidad que lo hizo por Dios nro. Señor y ba-
jo el cual protestó decir verdad en lo que supiere y fue
le preguntado: Siendo con arreglo a la primera es-
posición del recurso de ~~...~~ que da mérito a esta
declaración, **dijo**: que es cierto lo que en ella se
asienta y que le consta, por que su Señora Esposa
Doña Dominga ha sido ~~...~~ del sitio que
se ~~...~~ lo sei p. en que se
ha ~~...~~ usualmente. —

1845 y 1847

Sello 50 Dos R.

revelada del 1846 y 1847

Preguntado

que es ~~...~~ en ella se expresa
tiene ~~...~~ y que el valor de
toda ~~...~~ es de veinte y
cinco p. su declaración de
principio ~~...~~ ratificó sea la mis-
ma que ha expresado sin tener nada que agra-
gar o disminuir so pena el juramento que tiene
prestado: ~~...~~ en las generales
de la ley, firmando para su constancia punto
comunigo y testif. —

Guardia

Nicolay Villanueva

23

1848-49

A

364

1



Por Suer del Juro a

El Procurador Don Manuel de Silva y Cavallero vecino de esta Ciudad y domiciliado en ella me mejor proveida en D^{no} que los escribanos asi como en por de otro ten que haga fe en juicio oientes; trayendo a la Oficina. El primer punto que otorgo el escribano miembro del año para el escribano del Acaudalado g. titura de chancilleria y Josefa Urzola y su hijo asca mancomunados y mon de la media parte e por su fallecimiento de e Cavallero la que se encuentra en el Registro del primer tomo de 1848 en fecha 8 de Mayo ante el dicho escribano del Acaudalado. El segundo de la escritura de obligacion otorgada en favor de mi difunto hermano D Gregorio de Silva y Cavallero el uno de la cantidad de dos mil trescientos treinta pesos y si ante el referido escribano D Juan Manuel de Arbuñuel socio de su legu y sus hijos la que se encuentra en el Registro de primicias en el año de 1832 y concluye en el de 34. En el momento de la escritura de trasporte que se hizo en 5 de Febrero, otorgo en mi pro y ante el d^{no} de 847 no del letrado y Cavildo, mi nominado. Item dicho escribano de interposicion atodo para mi mejor efecto y para la autoridad de su empleo p. su decreto judicial y validacion las citaciones y correspondan, y fecho que sea en p. que baste y me entregue p. los libros que p. y consecuentes y me convengan. Por tanto.

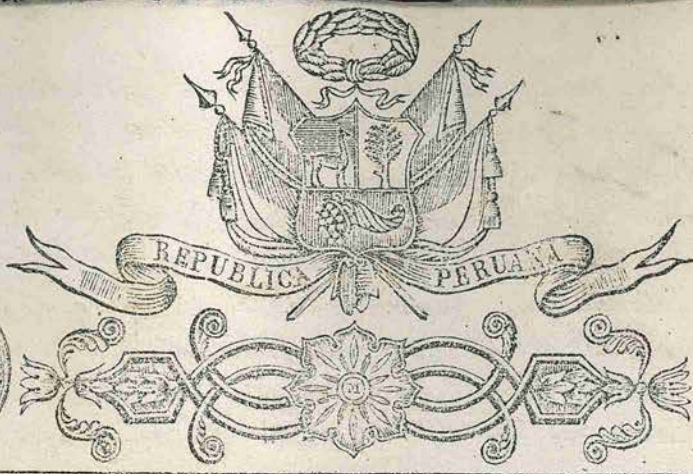
1848-1849
 Different imprint of Rep
 of Peru Sello Cuarto Tres
 Pesos

Al Juro y P. J. que en merito de ser arreglada y conforme a mi solicitud, se digne en su consecuencia mandar hacer como lo impetra. Jurando invero sacerdotis tanto pectore et coram, no proinde de malicia y lo merecer. En la Casa mana de Septiembre 10 de 1848.

Don Manuel de Silva
 y Cavallero

1850-51

67

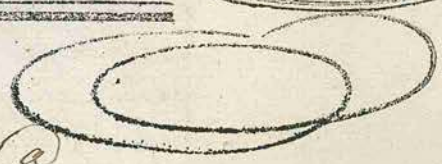


SELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.

Valga para los años de 1850, y 1851.

Don Juan de la Cruz



[Faint handwritten notes on the left margin]

Don Manuel Martinez de Vargas vecino del Pueblo de la Asuncion por mi
del Señor Provisor Don José Manuel Silva y Cavallero uno peder en

1850 y 1851
Sello Quinto Dos Reales
revalidado + revalidados
1852 y 1853

que preceden las solemnidades de la ley
Alfaro y D. Braulio Arana por
ta y nueve pesos que resultan de las
deben en primer lugar dos mil
pol conante del documento ejecutivo
tes. del expediente con letra (A) que
Arana con hipoteca especial del
como lo declara en la cláusula
del mismo expediente, y además con
consentimiento de sus hijos; quienes por
ciento sesenta y cuatro de intereses
el indicado principal al favor del
misma ciudad Osicoma.

demanda
9/25 y 25

Por mi parte les demando la cantidad de mil setecientos
y cinco p. que me deben por igual suma que erogué en la herencia de este
partamento como fiador del mismo D. Juan Manuel Arana por la compra
hizo del mencionado oficio y conita dicha erogacion del
ria ap. del expediente que con letra (B) igualmente acompaño. En la
genia de que esta mi accion es tambien ejecutiva por que esta
es instrumento autentico segun el inciso 5.º del artículo 727
Inscripciones y estos son sus mismos instrumentos publicos segun el
culo 725 del mismo Código y aparecen ejecutivos como todos los
de su clase. Agregandose a estos que yo como fiador me he subrogado
al Fisco en la accion que tenia conada Don Juan Manuel Arana
por el remate de su oficio conforme al art. 2033 del Código
como subrogado al Fisco tengo espedida mi ejecucion.

De la Escritura corriente ap. del dicho
gada en Mayo de 1848 consta que entre Don Pedro
actual Escritura publico por una parte y la
Viejo viuda de Don Juan Manuel Arana
José Maria por otra se celebró una Escritura de
que en virtud al pago de la mitad de la
el remate que hizo del mismo oficio



D. Juan del P. Castañeda

Yo Comodoro Francisco Abrego vecino de la villa de Guatuzco ante vs con respeto expongo: y el Jefe de Paz D. Juan Figueroa me ha notificado ayer en la calle a presencia de D. Mariano Leado D. Manuel Obregon y otros mas de haber practicado un deslinde en las tierras de Bella denominada de Manes, sin tener a consideracion las copias de las que me cogi y cito donde me hallaba, como debia obrar por atajar a un tio suyo defensor de la causa y enemigo mio.

Al presentarme antes del deslinde en presencia del Sr. D. Jose Armas Castillo si notifique en mi obracion, como que tambien me informo que esta causa en tendia a ser de las de las compañías de vs, digole que yo me he apremiado a no pretender para optar de vs en favor que hacia presentacion para que obrase para cuando vs me notifique en mi obracion, teniendo yo algunas comisiones y el Sr.

1852 y 1853
Sello Quinto Dos Reales

Al concurria a vs los de la materia para que ad esptum iudicis declarando por insubstancial todo lo pto y actuado por el Sr. F. guerra sobrayena de la causa, si el Sr. Sr. comisionado para entender en esta causa y en las demas, no establecieran a usante reteniendo los papeles que a se remitieron por el Sr. Nobles en los cuarenta y cinco meses que me he

MS 623



SELLO QUINTO.-DOS REALES



1854-1855
2R



SELLO QUINTO.-DOS REALES

Lima 8. de Mayo de 1855.

Notifíquese por el notuario
a Don Miguel Winber, el preceden
te acuerdo de la Junta Permanen
te bajo del aprecioamiento que
en el se indica.

Carpintero

Albertini
Su

En doce de
do de la
del del
de hoy

una sobre el acron
o fecha
el 1855

1854 y 55

Sello Quinto - Dos Reales

M...



REPUBLICA PERUANA.

SELLO 6.º MEDIO REAL

EN EL BIENIO DE 1854 y 1855.

1854 y 1855
Sello 6.º MEDIO REAL



SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Contrato. = Unid formularia la Escritura
con todas las solemnidades
de Ley, para su seguridad y validez. — Lima,
Julio tres de mil ochocientos cincuenta
y ocho. = Luisa Jimena = Casimiro
Vera y Andela”

Conclusion. Una conforme con la última original,
que queda archivada a fojas quinientas y
una de su respectivo legajo, y con el Me-
curso y demás que se ha trascurrido, que
devolva al Fevbrero, para su Archivo.
Y ambos otorgantes se ratificaron en su
tenor, renunciando como renunció la
precitada Doña Luisa Jimena, la excep-
ción de dinero no entregado, que permite
oponer el Artículo Setecientos veinte, caso
Noveno del Código de Suplicamientos,
en materia civil, para no usar de ella en
manera alguna, por que confiesa que tiene
recibida la expresada Cantidad de

He



SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

dicha casa alta y baja y lo
que le pertenece en
yos réditos he estado percibien-
do hasta el tiempo pre-
sente para que me sirviesen
de congrua para los Sagra-
dos órdenes; y con el motivo de
gostar otra Capellanía en
que fui nombrado de otros
cuatro mil pesos de princi-
pal y docientos de renta en cada
un año que es la que fundo el
Licenciado Don Pedro Lam-
brano y sea título eclesiástico
que produce la congrua suficien-
te, determino el vender y traspas-
ar el principal de dichos cua-
tro mil pesos de mi patrimonio
que impuso y subrogó el
dicho Don Melchor a mi
favor sobre la dicha su casa
alta y baja a favor de las perso-
nas que ixán expresadas quié-
nes me dan los mismos cuatro



SELLO 5º DOS REALES. EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

Pido que se tra-
be embargo en la
Hacienda de Huac-
nan i se despoñe
en persona de abo-
gado Procurador del Distrito de Are-
quipa, i al otro si q.
se le obligue a los herederos con los herederos del finado D. Fa-
dorados a que des-
Chaves sobre pago de la cantidad
nombrada en esta en de 1200 pesos por mas o minus por capi-
dad en asiderado tal e interese, por el recurso que mas haya
instruido i expensa-
do con quien se si-
lugar ante V.S. Chgo. que habiendo falle-
cio el pormente que

Señor Jefe de 1ª Intendencia

El ciudadano Manuel Ortiz Sindico,
Procurador del Distrito de Arequipa i apoderado
del Parroco de aquella Diócesis, en el juicio
de los herederos del finado D. Fa-
dorados a que des-
Chaves sobre pago de la cantidad
nombrada en esta en de 1200 pesos por mas o minus por capi-
dad en asiderado tal e interese, por el recurso que mas haya
instruido i expensa-
do con quien se si-
lugar ante V.S. Chgo. que habiendo falle-
cio durante este juicio el parroco prede-
cesor del actual, se me promovió arti-
culo de posesionaria por uno solo de los men-
cionadas herederos, bajo el infundado pre-
texto de haber caducado mi poder, pero
amas de que me favorecen los artículos
mencionados en mi recurso de f.º, acun-
pense en forma solemne el poder que
me ha conferido, el que cita actualmente
encargado de la cura de almas en el re-
ferido pueblo de Arequipa, i en su virtud se
habe servir V.S. expedir ^{de ejecución i embargo} el auto ~~de~~
~~mandado, mandando se le haga saber por~~
~~carta de libranza al juez de paz de~~
~~Patateo i Arequipa, donde se halla.~~

Por tanto —

A.V.S. muy respetuosamente pido
i suplico, que habiendome por presentado
con el poder adjunto, se sirva proveer i man-
dar se traben embargo en la Hacienda de
Huacnan especialmente hipotecada, libran-
dome la orden respectiva para el efecto al J. Juez



SELLO 6º MEDIO REAL.
EN EL BIENIO DE 1860 Y 1861.

La respectiva licencia

Berrante = Morayra

Licencia del Ordinario
Lima Setiembre siete de
mil ochocientos sesenta

Unos: de conformidad con
lo expuesto por el Promo-
tor Fiscal, se concede li-
cencia por nuestra parte
al Padre Prefecto del Con-
vento Hospital del Refugio
de esta Ciudad, para que
venda en enfiteusis por tres
vidas civiles a Don Manuel
Ventura Diaz un Callejon
denominado Cerro con
su Casita accesorio



ante del surco y
una otra diligencia
no Fello firmó a

Fello

Sello 5º 1861 y 1862
+ subvención arm. f
Peru

13





Sr. D. D. Sr. Director de Beneficencia
 Don José Valentín Morayo Albacea y
 heredero de su finada esposa Doña
 Lorenza Cubillas, ante Ud. con mi
 mayor respeto me presento y digo: Que
 he recibido la muy apreciable nota
 de Ud. fecha 15 del que corre, por
 la que me comunica, que como due-
 ño del derecho de llave de una tie-
 rra situada bajo los balcones del
 Palacio y frente a los desamparados
 reciba de esa Beneficencia de Benefi-
 cencia, Cien pesos, con los que se
 crea amortizar ese derecho de lla-
 ve de la que soy dueño.

Parece Señor Director, que Ud.
 ha sufrido una equivocación, cuando
 afirma que ese derecho de llave
 es solo de Cien pesos. De los do-
 cumentos que tan solo a defectum
 videndi a comparendo, con cargo de
 que se me devuelvan, resulta que
 mis antepasados en cuyos derechos
 me he colocado, compraron ese



Hasta la fecha tiene hechos, no
podrá establecer sus buques. Con-
venido de este suceso de Su-
perior Gobierno en Abril del
presente año, solicitando se nos
concedieren las bases que hoy
propongo a la sabiduría de los
Representantes de la Nación, cu-
yo expediente se sigue de estar apo-
yado por favorables informes, que
en copia certificada acompaño,
no se ha resuelto hasta la fe-
cha, dándoseme por todo ra-
zon que se ha extraviado de una
de las oficinas.

Las ventajas que la Armada nacio-
nal en particular, y la Armada
en general, reportarían con la
rehabilitación de los buques de
Nuestra Compañía, se desprecian
a primera vista, pues como se
manifiesta ellas tienden a formar
Marineros penados de que ca-
recemos, gastando de este tiempo
atrás fuertes sumas en las en-
ganches de Marineros Estran-



noico; y previos los requisitos preveni-
dos en los artículos setecientos treinta
y cinco al setecientos treinta y ocho
del Código de Enjuiciamientos de que
voy fe, y con vista e inspección de la
minuta que me entregó con el objeto
de que la elevase al carácter de escritura
pública, y poniéndolo en ejecución la
transcribo, siendo su tenor literal el
Minuta. que sigue. = Señor Secretario. = Sir-
vase Usted extender en su registro de
escrituras públicas, una en que con-
te, que yo Carmen Antonia Delga-
do viuda del Señor Don José Anto-
nio Lirio, como guardadora legal
de mis menores hijos Carlos Anto-
nio, Gustavo Antonio, y José An-
tonio y por mi propio derecho, ra-
tifico el poder que me fué firmado E-